

Anexo II

CESIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, POR EL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA), DE UNOS TERRENOS DE 28.038 M² DE SUPERFICIE, SITOS EN PARAJE DE CUADREJONES (PARCELAS 3 Y 39 DEL POLÍGONO 28) DE DICHO MUNICIPIO, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN, Y SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE SALUD.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva) de la sesión celebrada por el Pleno el 2 de abril de 2009, de 6 de abril de 2009.
2	Informe de compatibilidad urbanística, de 28 de diciembre de 2016.
3	Memoria sobre la repercusión económica y valoración de cargas, de 6 de abril de 2017.
4	Memoria sobre la repercusión social, de 10 de abril de 2017.
5	Propuesta de aceptación de la Consejería competente en materia de salud, de 12 de abril de 2017.
6	Certificado del Ayuntamiento acreditando la naturaleza del bien como patrimonial, de 14 de junio de 2017.
7	Certificado del Ayuntamiento acreditando la validez del acuerdo plenario de cesión de la parcela, de 14 de junio de 2017.
8	Informe del Gabinete Jurídico, de 22 de junio de 2017.
9	Propuesta de aceptación de la Dirección General de Patrimonio, de 23 de junio de 2017.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, a

Fdo.: M^a del Pilar Paneque Sosa
Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

D^a BEATRIZ MOLINA SOLDÁN, SECRETARIA GENERAL, DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA),

CERTIFICO:

Que, el Pleno Municipal de este Ilmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en primera convocatoria y con el carácter de ordinaria, el día 2 de abril de 2009 adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

6º.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CESIÓN TERRENOS CHARE.-

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Díaz Ojeda da cuenta a los señores reunidos de la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

D. FRANCISCO JOSÉ DÍAZ OJEDA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)

VISTO el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bollullos par del Condado, al objeto de ceder gratuitamente a la Administración Autonómica (Junta de Andalucía), los terrenos necesarios para ubicar un centro hospitalario de Alta Resolución, los terrenos situados en una forma alledaña al casco urbano y cercana a la carretera que une Bollullos con la localidad vecina de Almonte y próxima igualmente al acceso de Rociana del Condado (28.238 m²).

RESULTANDO que dichos terrenos (parcelas 3 y 39 del polígono 28) están inscritos a nombre del Ayuntamiento de Bollullos, Finca Registral 12393, vía pública sitio Cuadrejones, denominación cuadrejones con una superficie de 2 Has., 43 áreas y 6 centiáreas, según nota simple, expedido por el Registro de la Propiedad de Almonte con fecha 19 de febrero de 2009.

VISTO el informe técnico de valoración de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, de fecha 18 de febrero de 2009.

VISTO el informe de intervención, de fecha 18 de febrero de 2009, acreditando la no existencia de deudas pendientes de liquidación en relación con las parcelas de titularidad municipal nº 3 y 39 del polígono 28 de Bollullos par del Condado.

CONSIDERANDO que por Decreto de Alcaldía dictado con fecha 20 de enero de 2009, se resuelve:

"Dar de alta en el inventario de bienes inmuebles de este Ayuntamiento, epígrafe Inmuebles la parcela registral nº 12393 inscrita en el Tomo 1.472, Libro 188, folio 1 del Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, con una superficie de dos hectáreas, cuarenta y tres áreas y seis centiáreas y que según reciente medición por los servicios técnicos municipales con una superficie de 28.038 m²."



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

VISTO que el expediente de cesión instruido, se ha sometido a un período de información pública, por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el BOP nº 41, de fecha 2 de marzo de 2009, sin que conste a este Ayuntamiento la presentación de alegaciones, extremo que acredita el funcionario encargado del Registro General, en informe emitido con fecha 25 de abril de 2009.

VISTO el informe de Secretaría General, de fecha 30 de marzo de 2009."

.../...

Sometido este asunto a la consideración de los presentes por unanimidad de todos (5 PSOE, 1 IU, 4 PP y 4 de los Sres. Díaz Ojeda, Navarro Martín de Oliva, Valdayo Fernández y Almendariz Iglesias), se adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Ceder gratuitamente a la Junta de Andalucía (Consejería de Salud) las parcelas catastrales 3 y 39 del polígono 28 con referencias catastrales 21013A028000030000YS y 21013A028000390000YW (finca registral nº 12393, inscrita en el tomo 1.472, libro 188, folio 1 del Registro de la Propiedad de La Palma del Condado), con una superficie de 28.038 m², para la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 27.2º de la ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 53.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el fin para el cual se otorga o se cede el bien deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.

TERCERO: En el caso de que los bienes cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado o dejasen de estarlo, posteriormente procederá la reversión automática, a favor del Ayuntamiento. En estos casos comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente ACTA NOTARIAL que constate el hecho.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Gobernación, a través de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía, con remisión de copia autenticada del expediente instruido a tal fin.

QUINTO: Instar de la Junta de Andalucía Consejería de Salud la aceptación de la cesión de conformidad con la normativa vigente.

SEXTO: Formalizar la presente cesión en escritura pública, y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad."

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la advertencia referida en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en la ciudad de Bollullos Par del Condado, a seis de abril de dos mil nueve.



INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO SOBRE CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE LAS PARCELAS 3 y 39 POLÍGONO 28 SITA EN SUELO NO URBANIZABLE, DE LA LOCALIDAD DE BOLLULLOS DEL CONDADO

IV- 1016-2016

En relación con la solicitud se emite informe urbanístico. Se indica cual es la calificación y clasificación de las parcelas 3 y 39 del polígono 28.

1. NORMATIVA VIGENTE

La Normativa urbanística actual vigente es la citada a continuación:

Para el planeamiento pormenorizado PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA aprobado definitivamente condicionado el 01/06/93.

Para el planeamiento de carácter estructural Adaptación Parcial con aprobación definitiva con fecha 17/05/2010, con publicación en BOP nº 122 de 28/06/2010 y publicación del anexo normativo nº 129 de fecha 07/07/2010.

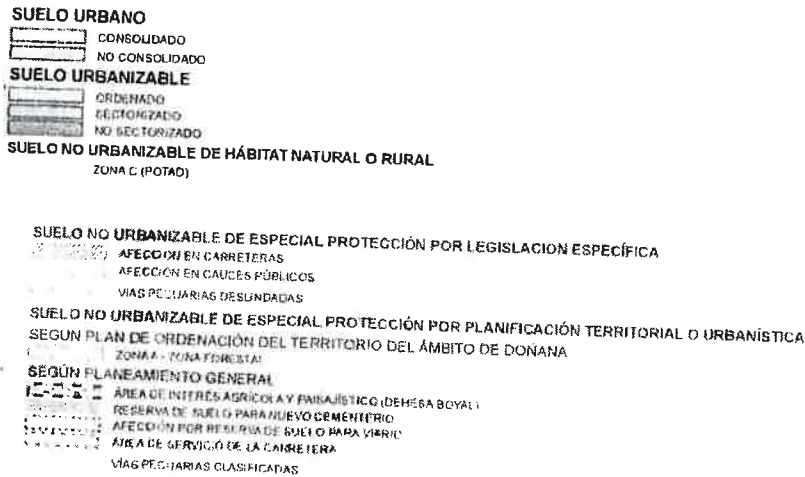
El Municipio además, se encuentra dentro del ámbito del PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ÁMBITO DE DOÑANA, aprobado por Decreto 341/2003 de 9 de diciembre y publicado en Boja nº 22 de 3 de febrero de 2004.

2. CLASIFICACION DE LOS TERRENOS

DETERMINACIONES de la ADAPTACION PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BOLLULLOS A LA LOUA: El suelo donde se localiza la actuación está clasificado como Suelo No Urbanizable de Hábitat Natural o Rural ZONA C (POTAD), Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Afección de Cauces Públicos, según el plano O-1 "Clasificación y Categorías de Suelo" de la planimetría de la mencionada adaptación.



Código:640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX	PÁGINA	1/5



En la Memoria de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU se menciona:

"3.1.3. Suelo No Urbanizable.....

• *Categoría de Especial Protección por Legislación Específica:*

En esta categoría se incluyen los terrenos que tienen la condición de Bienes de Dominio Público Natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de estos conforme al artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002 y los que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, están dirigidas a la preservación de la naturaleza, flora y fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general, conforme al artículo 46.1.b) de la mencionada ley, todo ello, además, con base en la información y justificación de su protección contenidos en la memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

En esta categoría se contempla los siguientes suelos:

- a) Comunicaciones: carreteras, vías pecuarias deslindadas y caminos rurales.*
- c) Protección hidrológica.*

En remisión al P.G.O.U. vigente en el artículo 201 de la Memoria del mismo, se regulan los Terrenos Afectados por la Ley de Aguas, que deberá las márgenes estar de acuerdo en toda su extensión longitudinal a respetar una zona de servidumbre de 5 metros de anchura así como una zona de policía de 100 metros de anchura en las que se condicionan el uso y las actividades que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento antes citado.

• *Categoría de Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural:*

El resto del suelo no urbanizable se considera dentro de esta categoría".

En el anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU se especifica:

"b) Suelo No Urbanizable:

Código:640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX	PÁGINA	2/5

- *Carácter Natural y Rural: Se incluye en esta categoría de Suelos aquellos calificados como no urbanizables normal en el PGOU por concurrir en aquellos las características descritas en el 46.2.c con el artículo 46.1.f) ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la memoria justificativa y de Ordenación del Plan General de Ordenación vigente. El resto del suelo no urbanizable se considerará dentro de esta categoría....*

El Suelo No Urbanizable, se regula en el vigente Plan General en el Capítulo IV artículos 174 al 214, así mismo es de aplicación lo contemplado por el Plan de Ordenación Territorial del Ámbito de Doñana, con carácter (N) para la Zona A y Zona C. En los tramos coincidentes se aplicarán sus respectivas normativas y en caso de contradicción se aplicará la mas restrictiva".

Tras lo especificado dentro del Título VI.- Suelo No Urbanizable, de la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Bollullos Par del Condado, en el artículo 176 se menciona:

"Artículo 176.- Condiciones objetivas que dan lugar a la formación del núcleo de población.

Son condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un núcleo de población.

a.- La parcelación urbanística, entendida como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o mas lotes y si en ella concurren algunas de las demás condiciones objetivas que dan lugar a la formación del núcleo.

b.- El cambio del uso agrario a otros usos.

c.- La aparición en este Suelo de edificios o instalaciones con características propias de núcleos urbanos, tales como edificios comerciales, de reunión, asistenciales, docentes, etc.

d.- La dotación a este suelo de las infraestructuras propias del Suelo Urbano.

e.- El otorgamiento de cualquier instalación, edificación, servicio, etc., que pueda modificar el valor inicial del suelo, otorgándole un valor urbanístico.

f.- La aparición de viviendas plurifamiliares, y en tipologías aisladas, pareadas, adosadas o entre medianeras".

En el Artículo 177.- Medidas tendentes a impedir la formación de los núcleos de población, se menciona:

"1.- La Administración Municipal, vendrá obligada a impedir que dentro del área de su competencia se ejecuten edificaciones, instalaciones o infraestructuras que posibiliten la formación de los núcleos de población.

2.- Los Notarios y Registradores de la propiedad, no podrán escriturar ni inscribir actos o edificios que vayan en contra de lo dispuesto en estos artículos.

3.- Los promotores que realicen dentro de este Suelo, actos que diesen lugar a la formación de un núcleo de población serán sancionados en los términos que marca el Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.- Los terrenos localizados en este Suelo y en contacto con el Sistema General Viario previsto por el presente Plan General, no podrán ser edificados, salvo lo indicado en la Sección Tercera relativa a las edificaciones de carácter agrario."

En el Artículo 178, se especifica las limitaciones.

"1.- No se podrán realizar otros edificios e instalaciones que los destinados a las explotaciones agrarias, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, así como los vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.- Excepcionalmente, y en las condiciones fijadas de procedimiento, se permitirán edificios e instalaciones declaradas de utilidad pública e interés social, que hayan, necesariamente, que enclavarse en este suelo.

Código:640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX	PÁGINA	3/5

3.- Con carácter de excepcionalidad, y siguiendo el procedimiento que se establece en las presentes Ordenanzas, se permitirá la realización de edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas en aquellos lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleos de población”.

En la Sección 5ª.- De las Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, se menciona:
 Artículo 187.- Definición.

“1.- Se entiende como Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social a aquellas que contienen en su interior Usos que respondan a estos criterios, bien porque los mismos ya vienen señalados por alguna legislación específica que así lo defina, bien porque adquiera en el caso específico de que se trate, dicha característica de acuerdo con la tramitación señaladas en las presentes Ordenanzas.

2.- De forma independiente a la inclusión antes señalada, los edificios que hayan de emplazarse en el Suelo No Urbanizable, además deberán justificar la necesidad de localizarse en esta clase de suelo”.

Artículo 188.- Declaración de Utilidad Pública o el Interés Social.

“1.- Si el Uso que se pretende ubicar tiene, por su legislación específica, la previa Declaración de Utilidad Pública o Interés Social, tan solo se deberá de señalar este hecho.

2.- En los casos en que dicha Declaración no venga conferida por una legislación específica, el propietario o promotor de la edificación deberá de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo”.

Artículo 189.- Condiciones de la edificación.

“1.- Teniendo las edificaciones de Utilidad Pública o Interés Social un amplio marco de edificaciones, aquellas que tengan un carácter específico se regularán por sus propias necesidades, las cuales vendrán a definir sus condiciones morfológicas y de situación.

2.- Las edificaciones de servicio destinadas al albergue de las personas, oficinas, etc.. deberán cumplir:

a.- La altura no será superior a los CUATRO (4) METROS.

b.- El número de plantas no será superior a UNA (1).

c.- Los colores de la fachada serán claros.

d.- La cubierta de las edificaciones serán de teja cerámica”.

3. CONCLUSIONES

En cuanto al Plan de Ordenación Del Territorio Del Ámbito De Doñana, la parcela donde se desarrollará la actuación, se sitúa en la **ZONA C**, donde se establecen las limitaciones definidas con carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables y las que se deriven del planeamiento urbanístico general.

3.1 En lo relativo al cumplimiento de las normas en materia urbanística.

En el Anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Bollullos Par del Condado se menciona que el **Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural** (sobre el que se ubicará el Centro Hospitalario de Alta Resolución) se regula en el vigente Plan General. Así en el artículo 176 de la memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Bollullos Par del Condado se especifican las “Condiciones Objetivas que dan lugar a la Formación de un Núcleo de Población” así como el artículo 177 “Medidas tendentes a impedir la formación de Núcleos de Población”, entendiéndose que la presente actuación no contribuye a la formación de Núcleo de Población.

En el artículo 178 del P.G.O.U “Limitaciones en el Suelo No Urbanizable” en el punto 2, se menciona:

Código:640xu705PFIRMA/GgyRLF1EKI2VYMX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu705PFIRMA/GgyRLF1EKI2VYMX	PÁGINA	4/5

"2.- Excepcionalmente, y en las condiciones fijadas de procedimiento, se permitirán edificios e instalaciones declaradas de utilidad pública e interés social, que hayan, necesariamente, que enclavarse en este suelo".

En los artículos 187, 188, 189 se define las Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, Declaración de la misma así como las Condiciones de la Edificación, teniendo el Centro Hospitalario de Alta Resolución un carácter específico y por ello regulándose por sus propias necesidades.

Sobre la parte de los terrenos pertenecientes a la parcela 3 y 39 del polígono 28 de Bollullos Par del Condado, clasificados por Suelo No Urbanizable de especial protección por Legislación Específica, al tener la condición de Bienes de Dominio Público Natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, para nuestro caso con Protección Hidrológica, afectados por la Ley de Agua deberá estar de acuerdo en toda su extensión longitudinal a respetar una zona de servidumbre de 5 metros de anchura así como una zona de policía de 100 metros de anchura en las que se condicionan el uso y las actividades que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento antes citado.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Código:640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	28/12/2016
ID. FIRMA	640xu705PFIRMA/GgyRLF1EkI2VYMX	PÁGINA	5/5



MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS SOBRE LA REPERCUSIÓN ECONÓMICA Y VALORACIÓN DE CARGAS DE LA CESIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE UNOS TERRENOS MUNICIPALES EN BOLLULLOS DEL CONDADO (HUELVA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO.

La presente memoria se expide a petición de la Subdirección de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud como parte del expediente que debe ser elevado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero.

Antecedentes

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bollulllos del Condado, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2009, acordó "ceder gratuitamente a la Junta de Andalucía las parcelas catastrales 3 y 39 del polígono 28, con una superficie de 28.038 m², para la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución".

El terreno objeto de cesión, radicado en el paraje de Cuadrejones, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Almonte como finca 12393 y es de pleno dominio del Ayuntamiento de Bollulllos del Condado.

Informe

A la vista de las actuaciones de las distintas Administraciones y por lo que al Servicio Andaluz de Salud se refiere, como beneficiario de la posible adscripción a su patrimonio del terreno sobre el que se ha proyectado la construcción de un centro hospitalario, esta Dirección General de Gestión Económica expone:

- Que la aceptación de la cesión gratuita a la Junta de Andalucía del terreno en que se ha previsto la construcción de un centro hospitalario en Bollulllos del Condado, no genera en sí misma ningún coste para el Servicio Andaluz de Salud.

Código Seguro de verificación: /1a8i2FpVFqy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		FECHA	06/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/1a8i2FpVFqy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	1/2


/1a8i2FpVFqy1/eSbcB7SQ==

- Que el terreno que el Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) pone a disposición de la Junta de Andalucía puede ser aceptado por ésta, dado que las cargas que gravan el bien NO superan su valor intrínseco, condición necesaria para aceptar la cesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986 de Patrimonio y en el artículo 169 del Decreto 276/1987 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley.
- Que la aceptación de la cesión supone la vinculación del terreno a un uso dotacional público sanitario, lo que supone en sí mismo una carga que disminuye su valor intrínseco, pues éste se determina en función de su aprovechamiento urbanístico. Pero con independencia del valor concreto que resulte, este valor intrínseco será siempre mayor que el valor de la carga que se asume, al ser ésta la diferencia entre el valor intrínseco y el valor de los terrenos vinculados a su uso dotacional público sanitario.


En conclusión, aun cuando se asume un bien con una carga, se debe aceptar su cesión a favor del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, dado que su destino a la prestación de asistencia sanitaria es conforme a la finalidad prevista y constituye una garantía para el Municipio que cede el terreno.

Por todo lo expuesto y porque los beneficios de carácter asistencial y sanitario que se derivarán de la cesión, compensarán los costes de naturaleza económica, esta Dirección General informa favorablemente la aceptación de la cesión gratuita a la Junta de Andalucía de los terrenos que constituyen la finca registral 12393 de Bollullos del Condado, de titularidad municipal, de 28.038 m², y sobre la que se ha previsto la construcción de un centro hospitalario de alta resolución.

Sevilla, 5 de abril de 2017

El Director General de Gestión Económica y Servicios

Fdo: Horacio Pijuán González

Código Seguro de verificación: /1a8i2FpVFqy1/eSbcB7SQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		FECHA	06/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/1a8i2FpVFqy1/eSbcB7SQ==	PÁGINA	2/2
 /1a8i2FpVFqy1/eSbcB7SQ==				



MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOCIAL DE LA CESIÓN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE UNOS TERRENOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULOS PAR DEL CONDADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN.

La presente memoria se emite al amparo de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la instrucción segunda de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de 24 de julio de 1995, sobre la tramitación de expedientes de cesión de bienes a la Comunidad Autónoma de Andalucía realizadas por las Entidades Locales.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, permite y promueve la colaboración entre las Administraciones Local y Autonómica, para mejorar la atención sanitaria a los ciudadanos, según sus competencias, reconociendo la eficacia de fórmulas de colaboración.


El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva), en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2009, acordó "ceder gratuitamente a la Junta de Andalucía las parcelas catastrales 3 y 39 del polígono 28, con una superficie de 28.038 m², para la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución"

Es intención de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, mejorar las prestaciones sanitarias de la población del municipio de Bollullos Par del Condado, y en base a la demanda asistencial de la zona es claro que la cesión aprobada por el Ayuntamiento para destinarla a la implantación de un Hospital de Alta Resolución, permitirá la mejora del dispositivo de asistencia ahora existente y redundará en beneficio de toda la población y áreas próximas, facilitando su acceso directo e inmediato.

La cesión de los terrenos supone en todo momento la aportación de un bien que facilita el cumplimiento de los objetivos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Por todo ello, esta Dirección General considera que, en lo que respecta a su repercusión social, la cesión por parte del Ayuntamiento de los mencionados terrenos para la construcción de un Hospital de Alta Resolución en Bollullos Par del Condado (Huelva), responde al interés general de los ciudadanos, ya que permitirá la mejora del dispositivo de asistencia sanitaria y redundará en beneficio de toda la población y áreas próximas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
ECONÓMICA Y SERVICIOS**

Código Seguro de verificación: Bxvx8A+OjMrw4i151CmzyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	HORACIO PIJUAN GONZALEZ		FECHA	10/04/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Bxvx8A+OjMrw4i151CmzyA==	PÁGINA	1/1
 Bxvx8A+OjMrw4i151CmzyA==				

Visto el expediente relativo a la cesión de la titularidad a la Comunidad Autónoma, por parte del Exmo. Ayuntamiento de Bollullos par del Condado (Huelva) de un inmueble de 28.038 m², de titularidad municipal, sito en Paraje de Cuadrejones (parcelas 3 y 39 del polígono 28), para la construcción de un Hospital de Alta Resolución, y considerando de interés la misma para esta Consejería, se interesa la tramitación de su aceptación por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 169, respectivamente, de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de su Reglamento.

EL CONSEJERO

P.D. Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA nº251)

LA VICECONSEJERA

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Código Seguro De Verificación:	pxMBxbjTcKBOjkGWnmDzA==	Fecha	12/04/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/pxMBxbjTcKBOjkGWnmDzA=	Página	1/1





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

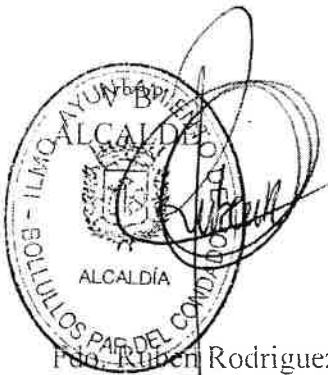
**D./DÑA FABIOLA ROSADO MORENO, SECRETARIO/A ACCTAL
DEL ILTMO AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.**

CERTIFICA:

Que por resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2009 se da de alta en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles del Ilmo Ayuntamiento la parcela registral nº 12393 inscrita en el tomo 1472, Libro 188, folio 1 del Registro de la Propiedad de la Palma del Condado, constando en la ficha de Inventario la naturaleza patrimonial del citado bien.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En Bollullos del Condado, a 14 de junio de 2017



Fdo. Rubén Rodríguez Camacho.



LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL
SECRETARIA
GENERAL
Fdo. Fabiola Rosado Moreno



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(HUELVA)

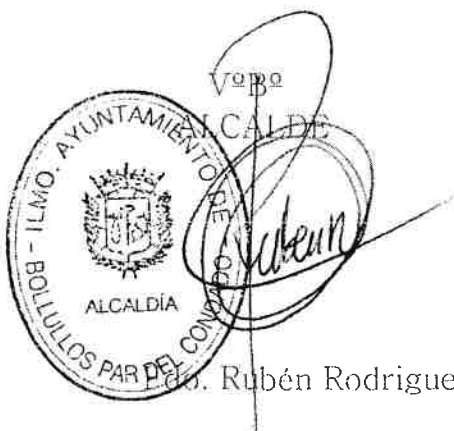
D./DÑA FABIOLA ROSADO MORENO, SECRETARIO/A ACCTAL
DEL ILTMO AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.

CERTIFICA:

Que no consta a esta Secretaría que el acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 2 de abril de 2009, punto 6º.- APROBACION EXPEDIENTE DE CESION DE TERRENOS CHARE” haya sido dejado sin efecto o revocado por acuerdo plenario posterior a esa fecha.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En Bollullos del Condado, a 14 de junio de 2017



D.º. Rubén Rodríguez Camacho.

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.



F.º Fabiola Rosado Moreno.

INFORME HPPI00153/17 SOBRE BORRADOR DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA ACEPTAR LA CESIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL AYUNTAMIENTOS DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA) DE UNOS TERRENOS DE 28.038 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, SITOS EN PARAJE DE CUADREJONES (PARCELAS 3 Y 39 DEL POLÍGONO 28) DE DICHO MUNICIPIO, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN

Cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma. Artículos 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, 26 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de diciembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 50 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio informe de esta Asesoría Jurídica sobre el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno antes referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.j) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, es procedente realizar una reproducción literal del oficio de consulta remitido por V.I.:

“Conforme al artículo 78 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se solicita informe preceptivo sobre el borrador de Decreto del Consejo de Gobierno para aceptar la cesión gratuita de la propiedad de unos terrenos de 28.038 m², sitos en Paraje de Cuadrejones (parcelas 3 y 39 del polígono 28) de dicho municipio, con destino a la construcción de un Hospital de Alta Resolución.

Se adjunta la siguiente documentación mediante correo electrónico:

- Borrador de Decreto por el que se acepta la cesión de la propiedad.
- Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de cesión de la parcela.
- Certificado del Ayuntamiento donde se acredita la validez del citado Acuerdo del pleno.
- Certificado del Ayuntamiento acreditando la naturaleza patrimonial del bien.
- Certificado del Ayuntamiento de la valoración del bien.
- Informe del interventor del Ayuntamiento donde se acredita que no existen deudas pendientes de liquidar con cargo a los presupuestos.



FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	22/06/2017	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm79508JKRAbpD+yRE0idGLHVHm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- *Publicación de la cesión en el B.O.P. y certificado de haber estado expuesto el expediente 'al público por término de quince días hábiles.*

- *Oficio del Ayuntamiento donde se pone de manifiesto que la diferencia de superficie entre la que consta en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, será regularizada en el documento administrativo de formalización de la aceptación de la cesión.*

- *Propuesta de aceptación de la Consejería competente en materia de salud.*

- *Memoria económica y de repercusión social.*

- *Informe sobre valoración de cargas.*

- *Nota simple registral.*

- *Certificación catastral de la parcela.*

- *Informe de compatibilidad urbanística".*

SEGUNDO.- El carácter preceptivo del presente informe deriva de lo previsto en el artículo 78.2.j) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, con relación a lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto 276/1987, por el que se regula el Reglamento de aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cual se advierte que será necesario informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, antes de adquirirse cualquier bien o derecho con cargas.

TERCERO.- La petición de informe de realiza el 19 de junio de 2017. El proyecto de Decreto de Consejo de Gobierno por el que se acepta la transmisión de la propiedad a favor la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por objeto un inmueble sito en Bollullos del Condado (Huelva), inscrito en el Registro de la Propiedad de Almonte (Huelva), al Tomo 1472, Libro 188, Folio 1, Finca 12393, con referencia catastral 21013A028000030000YS y 121013ª028000390000YW, tratándose de una parcela de tierra, en el sitio de "Cuadrejones", que mide dos hectáreas, cuarenta y tres áreas y seis centiáreas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La regulación de la cesión gratuita de los bienes inmuebles de las Entidades Locales a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía se sujeta a doble régimen jurídico, de un lado, los artículos 26 y siguientes de la Ley 7/1999, de 26 de diciembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 50 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. De otro lado el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el artículo 26 de la Ley 7/1999, de 26 de diciembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone que:

"Las Entidades Locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales:

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	22/06/2017	PAGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm79508JKRAbpD+yRE0idGLHVHm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) *A otras Administraciones o Entidades públicas.*
- b) *A Entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la Entidad Local”.*

Por su parte, el artículo 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, regula los documentos que debe contener expediente administrativo de la cesión, concretando:

- a) *Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.*
- b) *Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble.*
- c) *Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien patrimonial.*
- d) *Informe de la Intervención en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse en ella.*
- e) *Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente.*
- f) *Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.*
- g) *Aceptación por la persona cesionaria de los términos de la cesión.*

En primer lugar, se ha señalado que en la documentación que se aporta con el oficio de petición del presente informe, respecto a la “*memoria*” a la que alude el apartado a) del citado precepto 51, podemos considerar que la misma se correspondería con la propuesta de aceptación de la cesión gratuita de fecha 12 de abril de 2017 firmado por la Viceconsejería de la Consejería de Salud (firmada por delegación del titular de la Consejería).

En segundo lugar, respecto a la nota simple registral de 26 de abril de 2017, figura que se encuentra a nombre del Ayuntamiento, constando información del Ayuntamiento en donde se expresa, respecto a la diferencia de superficie existente entre lo que consta en el Registro de la Propiedad y lo que consta en el Catastro, que será objeto de regularización dicha diferencia, y que se subsanará la misma de modo conjunto en el documento administrativo de formalización de aceptación de la cesión.

Por otra parte, el artículo 51 c) citado exige certificado del Secretario del Ayuntamiento que acredite que el bien figura inscrito como patrimonial en su Inventario. Una vez cotejado el expediente, existe certificado de fecha 14 de junio de 2017, constando su carácter patrimonial. Se encuentra a su vez la certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 51 f) del Reglamento de Bienes de las

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	22/06/2017	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	PK2jm79508JKRAbpD+yRE0idGLHVHm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. Asimismo se certifica que no se han realizado alegaciones. Por lo demás, se observa que se encuentra toda la documentación exigida con carácter general en el artículo 51 del citado precepto.

SEGUNDA.- Por su parte y en relación con el régimen jurídico aplicable a la aceptación del bien por parte de la Comunidad Autónoma, el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en la adquisición de bienes de dominio privado, establece que:

“Las adquisiciones a título lucrativo en favor de la Comunidad Autónoma, o de cualquiera de las entidades públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo.

Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario”.

En parecidos términos se pronuncia el artículo 169 del Reglamento de aplicación de Ley 4/1986, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, cuando señala que:

“Las adquisiciones a título lucrativo en favor de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de las Entidades públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptados por Decreto del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo. Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario. La renuncia a una adquisición lucrativa exige siempre acuerdo del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, consta en el expediente la Memoria económica y la de repercusión social emitida por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios de la Consejería de Salud que confirma que el valor intrínseco no resulta superado por la carga que se asume de la construcción de un centro hospitalario de alta resolución, y en lo que respecta a su repercusión social, que la cesión por parte del Ayuntamiento de los mencionados terrenos para la construcción de un Hospital de Alta Resolución en Bollullos Par del Condado responde al interés general de los ciudadanos, dado que permitirá la mejora del dispositivo de asistencia sanitaria y redundará en beneficio de toda la población y áreas próximas.

Igualmente consta, según se recoge en informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, que:

“En cuanto al Plan de Ordenación Del Territorio Del Ámbito De Doñana, la parcela donde se desarrollará la actuación, se sitúa en la ZONA C, donde se establecen las limitaciones definidas con

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	22/06/2017	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm79508JKRABpD+yRE0idGLHVHm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

carácter general por la legislación urbanística en los suelos no urbanizables y las que se deriven del planeamiento urbanístico general”.

En lo relativo al cumplimiento de las normas en materia urbanística, se expresa que:

“En el Anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Bollullos Par del Condado se menciona que el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural sobre el que se ubicará el Centro Hospitalario de Alta Resolución) se regula en el vigente Plan General. Así en el artículo 176 de la memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Bollullos Par del Condado se especifican las “Condiciones Objetivas que dan lugar a la Formación de un Núcleo de Población” así como el artículo 177 “Medidas tendentes a impedir la formación de Núcleos de Población”, entendiéndose que la presente actuación no contribuye a la formación de Núcleo de Población. En el artículo 178 del P.G.O.U “Limitaciones en el Suelo No Urbanizable” en el punto 2, se menciona:

“2.- Excepcionalmente, y en las condiciones fijadas de procedimiento, se permitirán edificios e instalaciones declaradas de utilidad pública e interés social, que hayan, necesariamente, que enclavarse en este suelo”.

En los artículos 187, 188, 189 se define las Construcciones de Utilidad Pública o Interés Social, Declaración de la misma así como las Condiciones de la Edificación, teniendo el Centro Hospitalario de Alta Resolución un carácter específico y por ello regulándose por sus propias necesidades. Sobre la parte de los terrenos pertenecientes a la parcela 3 y 39 del polígono 28 de Bollullos Par del Condado, clasificados por Suelo No Urbanizable de especial protección por Legislación Específica, al tener la condición de Bienes de Dominio Público Natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, para nuestro caso con Protección Hidrológica, afectados por la Ley de Agua deberá estar de acuerdo en toda su extensión longitudinal a respetar una zona de servidumbre de 5 metros de anchura así como una zona de policía de 100 metros de anchura en las que se condicionan el uso y las actividades que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento antes citado”.

Es decir, parece limitar en parte la construcción que allí se realizare. Sin embargo, consta una comunicación de 24 de mayo del Servicio Andaluz de Salud, de la Subdirección de Inversiones a la de Compras y Logística donde se expresa, que pese a lo manifestado en el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, *“la implantación de la edificación está prevista en el área no afectada por la zona de servidumbre de 5 metros de anchura, ni por la zona de policía de 100 metros indicados, como se recoge en el “Plan Especial para Actuación de Interés Público en Suelo No Urbanizable. Centro Hospitalario de Alta Resolución en Bollullos Par del Condado”.*

Por tanto, podemos concluir entonces que los terrenos son compatibles para el uso que se propone, si bien debe tenerse en cuenta dicha limitación.

El expediente se cierra, a su vez, con la propuesta de la Consejería de Salud (a la que aludíamos en la anterior consideración), de aceptación de la cesión gratuita de la parcela en cuestión, y con el borrador de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se acepta la cesión gratuita de la

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	22/06/2017	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm79508JKRAbpD+yRE0idG\HVHm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

propiedad de la parcela de titularidad municipal con destino a la construcción del Centro Hospitalario de Alta Resolución, por lo que el mismo se encuentra completo.

TERCERA.- En cuanto al texto del borrador de Decreto, como mejora técnica ex artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, debiere reflejarse en los antecedentes, que el Decreto previamente a su adopción, ha sido objeto del trámite preceptivo del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por requerirlo expresamente el artículo 170 de la Ley 4/1986.

Por otro lado, en el dispositivo, "Primero", debería identificarse el Acuerdo expreso del Ayuntamiento por el que se cede la propiedad. En el "Segundo", debería hacerse referencia a los preceptos en virtud de los cuales se fundamenta la cesión gratuita de la propiedad del Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma, es decir, el artículo 26 de la Ley 7/1999, de 26 de diciembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, y el artículo 50 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Estimamos ajustado a Derecho el expediente de aceptación de la cesión gratuita, así como el borrador de Decreto de Consejo de Gobierno, todo ello, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental.

Es cuanto me cumple informar a V.I., sin perjuicio de un mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a 22 de junio de 2017
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Joaquín María Barrón Tous

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	22/06/2017	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	PK2jm79508JKRAbpD+yRE0idGLHVHm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROPUESTA DE 23 DE JUNIO DE 2017 DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO, PARA LA ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA), DE UNOS TERRENOS DE 28.038 M2 DE SUPERFICIE, SITOS EN PARAJE DE CUADREJONES (PARCELAS 3 Y 39 DEL POLÍGONO 28) DE DICHO MUNICIPIO, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN, Y SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE SALUD.

El Pleno del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva), en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2009, adoptó Acuerdo para la cesión gratuita de la propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de unos terrenos de 28.038 m² de superficie, sitos en Paraje de Cuadrejones (parcelas 3 y 39 del polígono 28) de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE); mediante Certificación de la Secretaría General del citado Ayuntamiento, de 14 de junio de 2017, se acredita la vigencia del mismo.

Consta en el expediente Propuesta de la Consejería competente en materia de salud aceptando la titularidad de dichos terrenos.

Igualmente consta en el expediente informe de compatibilidad urbanística con el destino previsto para los terrenos, emitido por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 28 de diciembre de 2016. Tal y como se indica en dicho informe, la implantación del CHARE puede realizarse al tener el mismo la consideración de construcción de utilidad pública, en base a los artículos 187, 188, 180 del PGOU de Bollullos Par del Condado y 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y estar prevista su edificación en el área no afectada por las limitaciones señaladas en el referido informe de compatibilidad urbanística, según comunicación de 24 de mayo de 2017 del Servicio Andaluz de Salud, de la Subdirección de Inversiones a la de Compras y Logística.

Los terrenos están inscritos en el Registro de la Propiedad de Almonte (Huelva), al tomo 1472, libro 188, folio 1, finca número 12393. Se corresponden con las referencias catastrales números 21013A028000030000YS y 21013A028000390000YW.

La Asesoría Jurídica de esta Consejería ha emitido informe HPPI00153/17, de 22 de junio, favorable al borrador de Decreto por el que se acepta la citada aceptación de la cesión de la titularidad de referencia.

Asimismo, y conforme al informe HPPI0060/15, de la citada Asesoría Jurídica, sobre "*Diversas cuestiones relacionadas con la aceptación de cesiones gratuitas efectuadas por las entidades locales de la propiedad de bienes patrimoniales o demaniales a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía*", una

vez adquirida la propiedad de los bienes para su afectación a un uso o servicio público, se procederá a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma con el carácter de bienes de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Dirección General de Patrimonio eleva a la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros propuesta de aceptación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión gratuita de la propiedad de los inmuebles citados por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva), conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo. Antonio M. Cervera Guerrero

